



APLICACION DE CLAUSULAS DE SAL
VAGUARDIA

ALADI/CR/di 289
REPRESENTACION DEL PERU
20 de setiembre de 1991

Montevideo, 18 de setiembre de 1991.

Nº 7-5-Z/58

La Representación Permanente del Perú ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda muy atentamente a la Honorable Secretaría General de la ALADI y tiene a bien informar que por Decreto Supremo nº 015-91-ICTI/IG de 11 de julio del año en curso, el Gobierno del Perú ha decretado suspender por un año, a partir de la fecha de publicación del citado instrumento en el Diario Oficial (13 de julio de 1991), los beneficios derivados de las preferencias arancelarias otorgadas por nuestro país y consignadas en los Acuerdos suscritos en el marco de esa Asociación, respecto de la importación del bicarbonato de sodio (NALADI 28.42.1.02).

Asimismo, se señala en el referido Decreto Supremo que para las importaciones de bicarbonato de sodio, con excepción de las que provinieran de Bolivia, Ecuador y Paraguay, por su calidad de países de menor desarrollo económico relativo, regirán los derechos consignados en el Arancel de Aduanas.

De otro lado, se puntualiza que también se encuentran exceptuadas de tal disposición las importaciones amparadas en cartas de crédito irrevocables y confirmadas, u otro documento bancario debidamente registrado y que además hayan sido embarcadas antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

A la Honorable
Secretaría General de la ALADI
Presente

La Representación Permanente del Perú ante la ALADI cumple con informar a esa Secretaría General que su Gobierno considera que la industria de bicarbonato de sodio en el Perú se encuentra afectada por la considerable contracción del mercado interno, así como por el incremento de las importaciones que gozan de franquicia arancelaria sustentada en las concesiones otorgadas en los Acuerdos suscritos en el marco de la ALADI.

Igualmente, para la expedición del referido dispositivo legal, se ha considerado que las importaciones de dicho producto, provenientes de la región, se han incrementado significativamente a partir de 1988, fundamentalmente al amparo de los acuerdos de complementación económica, sin que el consumo legal se correlacione con esos incrementos, por lo que se puede inferir desvíos hacia la producción de sustancias psicotrópicas.

La Representación Permanente del Perú apreciará que la Secretaría General se sirva proporcionar la información contenida en la presente nota a los demás países miembros de la Asociación.

La Representación Permanente del Perú ante la ALADI aprovecha la ocasión para reiterar a la Honorable Secretaría General las seguridades de su distinguida consideración.
